



CONFERENCIA DE PRENSA

**POSICIONAMIENTO TÉCNICO DEL IMCP - ACTUALIZACIÓN DE LAS
TARIFAS DE ISR, AVANCE DE CITAS EN EL SAT Y DICTAMEN FISCAL 2023**

**VACACIONES DIGNAS Y AUMENTOS ANTE EL IMSS, UMA Y SM -
SUSTANCIAL ENCARECIMIENTO DE LAS NÓMINAS**

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
PARA 2023**

**ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)
DICIEMBRE 2022**

Dra. Laura Grajeda Trejo

Presidenta del IMCP

C.P.C. Rolando Silva Briceño

Vicepresidente de Apoyo a Federadas

M. Sc. Charikleia Tsoukia

Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP



POSICIONAMIENTO TÉCNICO DEL IMCP - ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE ISR, AVANCE DE CITAS EN EL SAT Y DICTAMEN FISCAL 2023

Actualización de las tarifas para el ejercicio fiscal 2023

El **27 de diciembre de 2022**, se publicó el **Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal** para 2023, que contiene las **tarifas y tablas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)** de las personas físicas. El mencionado anexo se encuentra integrado con las tarifas y tablas para la determinación del ISR en sus distintos periodos de pago (mensuales, quincenales, semanales, entre otros).

Observamos que **las tarifas se actualizaron por la inflación generada**, debido a que la normatividad aplicable establece que **cuando la inflación acumulada exceda del 10% desde la última actualización de las tarifas, éstas deben actualizarse** nuevamente por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del año en que se exceda el porcentaje citado (artículo 152 de la Ley del ISR). Por tanto, el periodo comprendido de esta actualización fue de noviembre 2020 a noviembre 2022.

Los efectos de la actualización de la tarifa consisten en evitar que, ante incrementos salariales para reponer el poder adquisitivo de los trabajadores, se brinque al rango superior de la tarifa, aplicándose una tasa más alta y causando un impuesto mayor, lo cual anula parcialmente el incremento salarial decretado para revertir los efectos de la inflación.

En otras palabras, **la actualización coloca a los contribuyentes en el renglón conforme a su nivel de ingresos y considerando los efectos inflacionarios** del actual entorno económico del país. Con ello, se ubican en el porcentaje idóneo para la retención de ISR y la determinación de sus pagos provisionales de este impuesto. Es decir, el impuesto se paga de forma proporcional a los ingresos de los contribuyentes.

Por lo tanto, existe un beneficio para los trabajadores, ya que la mencionada actualización evitará que los incrementos salariales otorgados para el ejercicio fiscal 2023, se traduzcan en una mayor carga tributaria para ellos.

Es importante señalar al respecto, que **la tarifa es progresiva**, esto es, que dependiendo del nivel de ingreso que perciba el contribuyente es el nivel donde se ubicará para el cálculo de impuesto, cuya tasa máxima no deberá ser mayor a 35%.

Por otra parte, debemos agregar que todos los trabajadores tienen derecho al subsidio para el empleo, pero si éstos perciben un ingreso mensual mayor a \$7,382.34 el subsidio que les corresponde es de 0.

Avance de citas conforme a lo reportado por el SAT

El Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), en sus redes sociales, **dio a conocer el listado de disponibilidad de citas** del periodo del 9 al 13 de enero del presente año,



para atención presencial en sus diversos Módulos de Servicios Tributarios (MST) y sus oficinas Desconcentradas sede (ADSC) en las 32 entidades del país.

De ahí, se aprecia una disponibilidad alta para encontrar citas de 1 a 10 días hábiles en 75%; una disponibilidad media de 11 a 20 días hábiles de 20% y una disponibilidad baja para encontrar citas en más de 21 días hábiles de 5%.

El 16 de enero 2023, el SAT publicó nuevamente la disponibilidad de atención de citas para la semana del 16 al 20 de enero de 2023, donde se observan porcentajes de disponibilidad similares, incluso incrementando 1% la disponibilidad de encontrar cita de 1 a 10 días hábiles, comparado con la semana anterior.

Con ello, se reflejan **avances para erradicar el rezago en las citas presenciales**. Consideramos que ante los llamados que se han realizado insistentemente sobre este tema, las autoridades han actuado para beneficio de los contribuyentes. Esto coadyuva a que estos cumplan voluntariamente y en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

El SAT informa también que todos sus trámites son gratuitos y que las personas de la tercera edad o con discapacidad, y las mujeres embarazadas o con menores lactantes no requieren cita para la atención de sus trámites.

Además, reitera que únicamente las inscripciones al RFC y la generación de firma electrónica requieren atención presencial. Si los contribuyentes ya cuentan con ellos, pueden realizar cualquier otro trámite desde el portal del SAT, su Oficina Virtual o a través de SAT ID.

Dictamen Fiscal 2023: tiempos y responsabilidad del Contador Público dictaminador

El Dictamen Fiscal es el documento que emite un Contador Público independiente con su opinión, con base en un trabajo de auditoría, respecto de la información que se prepara para poner del conocimiento de la autoridad fiscal competente la forma en que el contribuyente cumplió, o no, con las obligaciones fiscales objeto de dicha auditoría.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (CFF), tenemos contribuyentes que se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros y existen otros que, a pesar de no estar obligados, tienen la posibilidad de optar por dictaminarse.

En los términos del segundo párrafo del artículo 32-A del ordenamiento en comento, se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros los contribuyentes que tributen en el Régimen General de Ley de las Personas Morales que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado, hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a \$1,779,063,820.00 MXN, así como aquellos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, tengan acciones colocadas en bolsa de valores.

La opción de dictaminar los estados financieros de la que hablamos aplica sólo a personas físicas con actividades empresariales y personas morales, siempre que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

- a) En el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940 MXN.
- b) El valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$110,849,600 MXN.
- c) Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Estos contribuyentes deben manifestar que optan por dictaminar sus estados financieros, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio.

Tanto los contribuyentes obligados como aquellos que opten por dictaminar sus estados financieros, deben **cumplir con la presentación a más tardar el 15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Y recordar que quienes se encuentren en estos supuestos tendrán por cumplida la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal que establece el artículo 32-H del CFF.

Es importante considerar que, si en el dictamen se determinan diferencias de impuestos a pagar, éstas se enterarán mediante declaración complementaria que deberán presentar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

La multa por no dictaminar los estados financieros cuando se esté obligado a ello o hubiera optado por hacerlo, **así como presentar dicho dictamen fuera de plazo**, en los términos de los artículos 83, fracción X y 84, fracción IX del Código Fiscal de la Federación **va de los \$15,410 MXN a \$154,050 MXN.**

Las responsabilidades que adquiere el Contador Público dictaminador son las siguientes:

- **Informar a las autoridades fiscales** cuando tenga conocimiento de que el contribuyente ha **incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras** o que ha realizado alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.
- La normatividad actual contempla que el Contador será responsable de encubrimiento en los delitos fiscales cuando, derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado.
- Actualmente también se considera que constituye una infracción, en los términos de las disposiciones fiscales relacionadas con el dictamen de estados financieros, el que el Contador Público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente.

Es importante tomar en cuenta esta información de manera preventiva en la preparación oportuna de los papeles de trabajo y actividades a desarrollar con motivo de la preparación del dictamen fiscal, a fin de no incurrir en multas por parte de la autoridad.



Ingresos del Gobierno Federal 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

De acuerdo con lo publicado el 17 de enero por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sus redes sociales oficiales, al 31 de diciembre de 2022 los ingresos con relación al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto al valor agregado (IVA), alcanzaron un incremento real respecto del 2021, de 11.2% y 0.8% respectivamente. Asimismo, el cumplimiento de la meta de la Ley de Ingresos de la Federación de 2022 para el ISR fue del 109.7%, lo que representa más de 200 mil millones de pesos adicionales a lo programado, y para el IVA fue del 100.7%. En el caso del IEPS, para el cierre del 2022, el costo total de estímulos a combustibles alcanzó 373 mil millones de pesos, con los cuales se evitó el incremento en los precios de los combustibles como un mecanismo de ajuste para abatir la inflación.

Ingresos del Gobierno Federal, enero-diciembre 2021-2022 (MILLONES DE PESOS)

CONCEPTOS	Recaudación Neta			Cumplimiento		
	2021	2022	TCR ^{1/}	LIF 2022	Var nom.	%
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	4,334,788.8	4,825,940.4	3.2	4,555,458.3	270,482.1	105.9
SUMA TRIBUTARIOS	3,566,621.9	3,812,519.8	-0.9	3,944,520.6	-132,000.8	96.7
Impuesto Sobre la Renta	1,895,696.1	2,273,839.6	11.2	2,073,493.5	200,346.1	109.7
Impuesto al Valor Agregado	1,123,698.6	1,221,802.7	0.8	1,213,777.9	8,024.8	100.7
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	399,154.2	117,532.9	-72.7	505,238.5	-387,705.6	23.3
Impuestos al Comercio Exterior	75,538.9	93,672.4	14.9	72,939.5	20,732.9	128.4
Accesorios ^{2/}	54,230.8	83,591.3	42.9	59,342.4	24,248.9	140.9
Otros impuestos ^{3/}	18,303.3	22,080.9	11.8	19,728.8	2,352.1	111.9
SUMA NO TRIBUTARIOS^{4/}	768,166.9	1,013,420.6	22.3	610,937.7	402,482.9	165.9

Cifras preliminares. SAT.

^{1/} TCR: Tasa de Crecimiento Real.

^{2/} Incluye gastos de ejecución, indemnizaciones, multas, recargos y actualizaciones.

^{3/} Incluye impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación e impuestos vigentes en años anteriores.

^{4/} Considera contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Dra. Laura Grajeda Trejo

Presidenta del IMCP



VACACIONES DIGNAS Y AUMENTOS ANTE EL IMSS, UMA Y SM - SUSTANCIAL ENCARECIMIENTO DE LAS NÓMINAS

Comenzamos el ejercicio 2023, que sin dejar de lado los temas de pandemia y el inminente clima de incertidumbre a escala mundial, nos ha permitido como país tener indicadores macroeconómicos favorables, por lo menos hasta el momento. Del otro lado de la moneda, tenemos los desafíos que afrontarán los patrones y trabajadores por los recientes cambios en la normatividad laboral y de seguridad social.

Resaltan dentro este conjunto **dos aspectos** que, invariablemente, se traducen en una elevación del costo que los patrones en la formalidad tendrán que asumir: **el incremento en el número de vacaciones mínimas y el aumento en los porcentajes de las cuotas patronales por cesantía en edad avanzada y vejez** cantidades que se aportan a las cuentas de retiro de los trabajadores.

Al haber múltiples factores y efectos en ambos cambios, ponemos sobre la mesa los que consideramos más relevantes y que requerirán de inmediato medidas y evaluaciones financieras para los empleadores.

Vacaciones dignas

A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores que cumplan un año de antigüedad con su patrón tendrán derecho a disfrutar de 12 y no de 6 días de vacaciones. Aunque con la modificación aún estamos lejos de los estándares internacionales, es un paso importante en el camino de resarcir los derechos laborales.

Sin embargo, si consideramos que el argumento de la reforma era la necesidad física y emocional de los trabajadores de suspender sus labores por los días suficientes para evitar que el estrés físico y mental continuado se convirtiera en detonador de enfermedades, el cambio que se hace al final del proceso legislativo en donde se deja a potestad del trabajador la forma en la que disfrutará de su derecho, **elimina incluso la obligatoriedad a disfrutar de corrido los 6 días que ya tenía como mínimo**, ya que a pesar de incrementarse el número de días totales, la obligación del patrón de otorgarlos de manera continua se diluye, facultando a un trabajador, que por definición está subordinado, para decidir cuántos y cuándo tomar los días señalados.

Necesitamos considerar que, si bien el porcentaje de la prima vacacional se queda inmaculado en 25%, al tener que calcularse sobre el doble de días, el monto de la obligación patronal se duplica, así como el pasivo laboral por este concepto.



Veremos también **duplicado el costo de la seguridad social** por las cuotas que se generan por el pago de esta prima, el doble de IMSS e INFONAVIT por concepto de prima vacacional, el doble del impuesto estatal sobre nóminas vinculado a este rubro y otros tantos efectos financieros.

Por otra parte, tenemos el incremento en los porcentajes que, derivado de la reforma en materia de pensiones, comenzó a aplicarse a partir del arranque de este ejercicio. Los motivos de este aumento son indiscutibles, sin embargo, el efecto podría ser catastrófico en algunos casos. Es sencillo, tendremos un incremento que en promedio acumula 1.2% de incremento anual en la cuota patronal de este rubro, el cual se irá acumulando hasta llevar al final del proceso el 3.15% que se venía pagando, a casi un 12% al final del transitorio; un aumento radical en el costo a cargo de los patrones.

Derivado de la mezcla de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) y el Salario Mínimo (**SM**), los " renglones " de la tabla que la Ley del Seguro Social señala para el cálculo de las cuotas para los trabajadores de menos ingresos son inaplicables al ser el SM claramente superior que 1, 1.5 UMAS y casi equivalente a 2. El patrón absorberá el total de los incrementos de la reforma que originalmente se planteaban como un costo compartido entre el Estado y el patrón.

Aún hay temas por resolver sobre la aplicación de estas tablas. Entendemos que hay un proceso legislativo pendiente, sin embargo, independientemente de la aplicación práctica de estas cuotas, lo claro es que el costo se dispara.

El mismo día, se incrementan de manera sustancial la base y las tasas que corren a cargo del patrón formal. Esperemos que estas adecuaciones abonen a su propósito original y no se conviertan en aliciente para los esquemas de elusión de obligaciones laborales, el desincentivo al empleo o una desbandada hacia la informalidad.

C.P.C. Rolando Silva Briceño

Vicepresidente de Apoyo a Federadas



RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA 2023

El 5 de diciembre de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) por medio de la Vicepresidencia de Fiscal y de la Comisión de Precios de Transferencia emitió un folio para compartir recomendaciones con la membrecía respecto del cumplimiento razonable de las obligaciones en materia de precios de transferencia para los contribuyentes que celebran operaciones con o entre partes relacionadas nacionales o extranjeras.

En resumen, a partir del ejercicio fiscal 2022, en virtud de la redacción que se incluyó en el artículo 179 de la LISR, respecto al rango de valores de mercado de las compañías comparables, las operaciones o empresas comparables seleccionadas deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Determinar el rango de valores de mercado para el ejercicio 2022 con información para las compañías seleccionadas como comparables de únicamente un ejercicio fiscal, que sería (inicialmente) del año bajo análisis (conforme al cuarto párrafo del artículo 179 de la LISR).
2. El ejercicio sujeto a análisis en México, de acuerdo con nuestro marco legal corresponde al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año bajo análisis, por lo que las compañías comparables deberían de cumplir con esas características.
3. Cumplir en tiempo y forma con la nueva fecha de presentación de las declaraciones establecidas en las fracciones X del artículo 76 y fracción II del artículo 76-A de la LISR, que es el 15 de mayo del siguiente ejercicio fiscal.
4. Cumplir con fechas de los requisitos de las deducciones establecidas en la fracción XVIII del artículo 27 de la LISR, cuando apliquen (fecha de presentación de declaración informativa o fecha de presentación de la declaración del ejercicio, según corresponda).

Al respecto, **la Comisión de Precios de Transferencia del IMCP ha celebrado distintas mesas de trabajo con personal de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** en la que se ha abordado que, dependiendo del tipo de operación que se analice y del método aplicado:

- La nueva redacción que se incluyó en el artículo 179 de la LISR, en relación con la información de comparables que se deberá utilizar, puede implicar esfuerzos adicionales para poder obtener o acceder a la información de comparables en tiempo y forma y estar en posibilidad técnica, material y jurídica de poder determinar y documentar los valores de mercado para operaciones intercompañías.



- La inexistencia, disponibilidad parcial, o acceso tardío a información pública disponible del ejercicio declarado durante el periodo de elaboración del estudio de precios, esto es, durante enero a mayo del año siguiente al analizado, pueden representar retos para el desarrollo de los trabajos de preparación de la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia, ya que ahora se requiere de información comparable actualizada, en un plazo más reducido de tiempo para que los contribuyentes obligados puedan cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones.

En el folio anteriormente mencionado el IMCP, por medio de su Comisión Nacional de Precios de Transferencia, considera importante compartir las siguientes recomendaciones respecto del cumplimiento razonable de las obligaciones en materia de precios de transferencia:

- I.- Como lo prevé la modificación incluida para el ejercicio fiscal 2022 del artículo 179 de la LISR,¹ tanto la información del ejercicio fiscal del contribuyente, como la información de las comparables seleccionadas, deberá incluir información de un solo ejercicio, el que se encuentre bajo análisis, sin posibilidad de sumarla o promediarla con los resultados de otros ejercicios fiscales o períodos, a menos que los ciclos de negocios o aceptación comercial correspondientes cubran más de un ejercicio, lo cual se deberá hacer constar en la documentación comprobatoria que corresponda.
- II.- Efectuar una búsqueda razonable (en fuentes internas o bases de datos externas) de información durante los meses posteriores al cierre del ejercicio analizado. Se recomienda ampliamente conservar evidencia documental de los detalles de esta búsqueda realizada, de las fuentes o bases de datos consultadas, de los resultados obtenidos y de la fecha en la que se realice tal consulta, para efectos posteriores de demostración o aclaratorios, así como, en la medida de lo posible documentar en su proceso de búsqueda lo siguiente:
 - a) Tal como se describe en el punto 3.46 de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Guías de PT de la OCDE), el proceso para identificar potenciales comparables es uno de los aspectos más importantes en el análisis de comparabilidad y este deberá ser transparente, sistemático y verificable. En este proceso se deben documentar en los papeles de trabajo las fuentes de información, las bases de datos utilizadas, los criterios cuantitativos y cualitativos de selección que fueron considerados, la fecha en que se realizó la búsqueda de comparables, así como la muestra final de las operaciones o empresas comparables seleccionadas.

¹ Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores. [R]



- b) El elaborador o especialista procurará obtener la información pública disponible de las potenciales comparables seleccionadas por el ejercicio (del 1 de enero al 31 de diciembre) sujeto a análisis, esto con el objeto de, en la medida de lo posible, dar un debido cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 179 de la LISR vigente a partir del ejercicio 2022.
- c) En caso de que las potenciales comparables seleccionadas no cuenten a la fecha de elaboración de la búsqueda, con información pública disponible por el ejercicio sujeto a análisis, este Instituto recomienda utilizar la información de ejercicios fiscales montados con la mayor cantidad de meses comprendiendo al año analizado que se pretende documentar, o en su caso, la información pública disponible más reciente, con el objeto de cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas en esta materia para los contribuyentes y no demorar más con la presentación y entrega de resultados a las autoridades fiscales y a los contribuyentes dictaminados o declarantes, utilizando como fuente de interpretación las Guías de PT de la OCDE (prevista en el último párrafo del artículo 179 de la LISR), que refiere al uso de la mejor información (y más disponible) de operaciones o empresas que técnicamente califiquen como comparables.

Lo anterior le permite razonablemente concluir a este Instituto que, para reportar sobre bases lógicas el cumplimiento de las obligaciones, materia del presente folio, resulta recomendable y sustentado considerar en la elaboración de la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia a partir del ejercicio fiscal de 2022, utilizar la información de ejercicios fiscales montados con la mayor cantidad de meses comprendiendo al año analizado que se pretende documentar, o en su caso, la información pública disponible más reciente. Lo anterior, en opinión de este Instituto, definitivamente coadyuvará a enriquecer el análisis, a conservar opciones reales de contar con información de operaciones o empresas realmente comparables, a promover la consistencia deseable en las prácticas de elaboración de documentación comprobatoria y, finalmente, mejorará la calidad de los resultados metodológicos obtenidos.

- III.- El contribuyente dictaminado o su asesor a cargo de la preparación de la documentación comprobatoria, deberán programar y preparar la documentación respectiva en cualquier fecha anterior a la fecha límite de la obtención de la documentación comprobatoria para soportar las deducciones o de la presentación del dictamen fiscal respectivo, sin que tal programación implique necesariamente postergar o detener el avance en la preparación de la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia, ya que estas medidas comprometen innecesariamente la correcta y oportuna presentación del dictamen fiscal del contribuyente.

M. Sc. Charikleia Tsoukia

Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, CDMX

55 5267 6400 • www.imcp.org.mx



ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)

Reporte del mes de diciembre de 2022

El Índice Mexicano de Confianza Económica (IMCE) terminó 2022 con el mejor registro de todo el año.

El IMCE de diciembre se recuperó a una tasa mensual de 2.72%, para pasar de 71.59 puntos en noviembre a 73.54 puntos. Al interior, **la Situación Actual saltó de 64.93 unidades a 68.91 puntos** para marcar un avance en el mes de 6.14%. En contraste, **la Situación Futura, que representa la confianza en los próximos seis meses, declinó -0.75%** para situarse en 79.32 puntos con 0.60 unidades menos en comparación con el mes anterior, **después de haber hilado dos avances continuos.**

Comparativo mensual

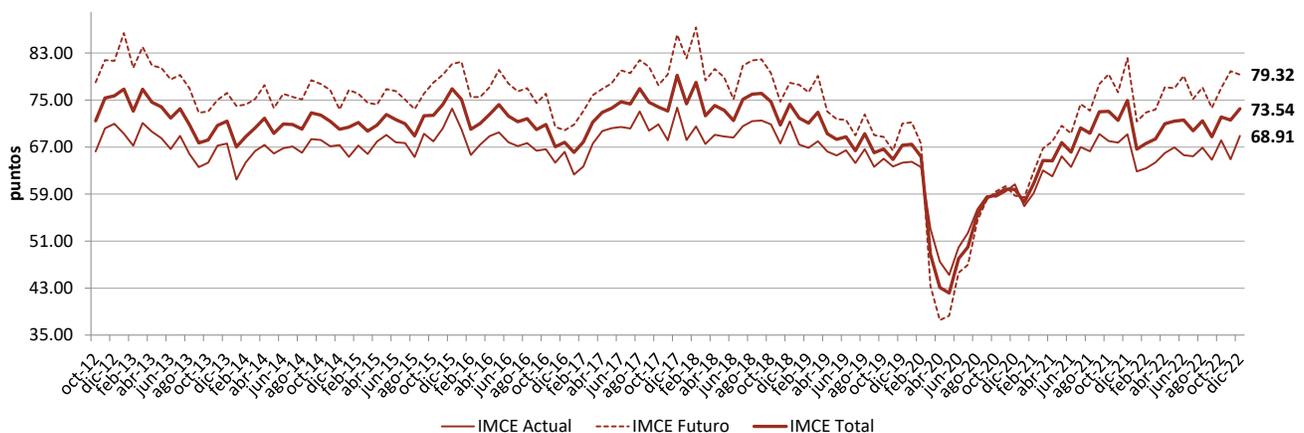
	<u>Situación actual</u>	<u>Situación dentro de 6 meses</u>	<u>IMCE TOTAL</u>
nov-22	64.93	79.91	71.59
dic-22	68.91	79.32	73.54
Var.	6.14%	-0.75%	2.72%
Var. Pts.	3.99	-0.60	1.95

Comparativo anual

	<u>Situación actual</u>	<u>Situación dentro de 6 meses</u>	<u>IMCE TOTAL</u>
dic-21	69.18	82.13	74.93
dic-22	68.91	79.32	73.54
Var.	-0.38%	-3.43%	-1.86%
Var. Pts.	-0.26	-2.81	-1.40

En relación con diciembre de 2021, el IMCE se contrajo -1.86% ante un declive de -0.38% en la Situación Actual y de -3.43% en la Situación Futura.

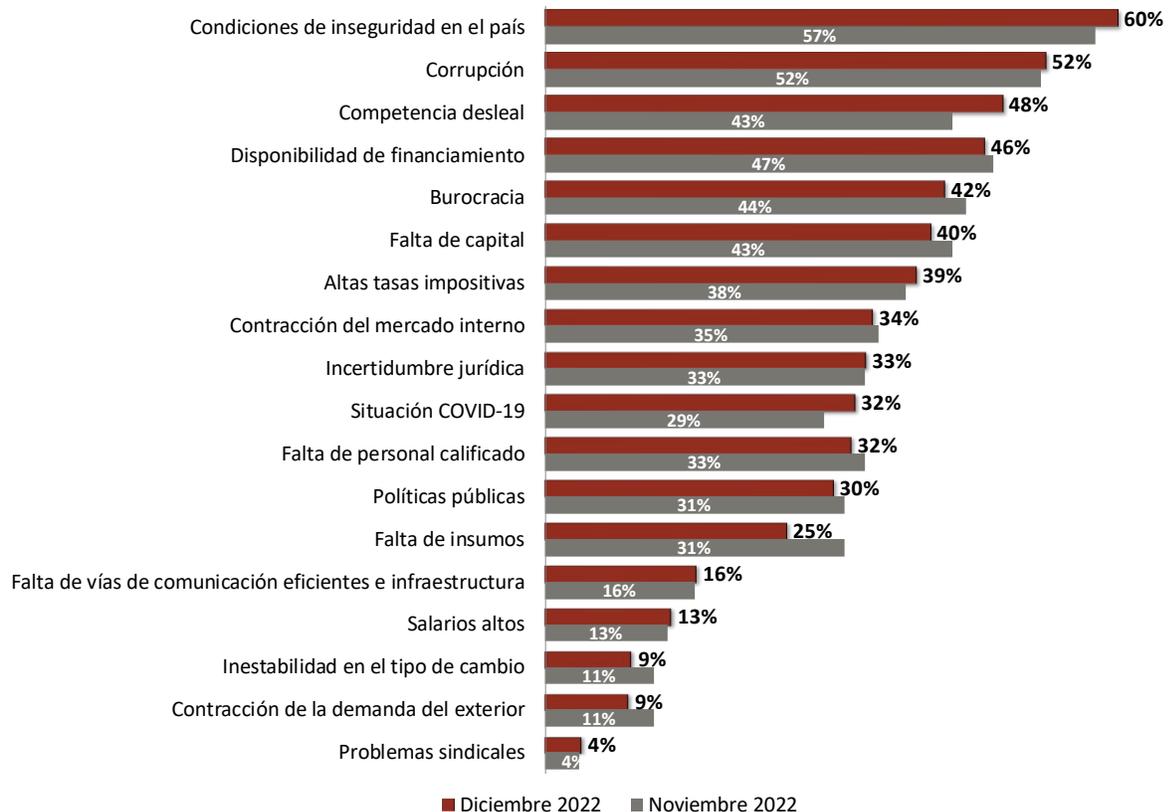
Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes





En cuanto a los factores que limitan el crecimiento de la economía mexicana, **las condiciones de inseguridad volvieron a ocupar el primer peldaño**, seguidas por la corrupción y la competencia desleal.

Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membresía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.

Lic. Ernesto O’Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP
